



Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Contestación llamamiento en garantía
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001-33-43-035-2019-00086-00
DEMANDANTE: LAURA TATIANA SÁNCHEZ GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTRO

Respetado Señor Juez:

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado por su Representante Legal **Dra. ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO**, quien también es mayor de edad y vecina de Bogotá D.C.; en oportunidad y mediante este escrito respondo el llamamiento en garantía formulado por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

AL HECHO 1.2. Y 1.2.1. DE LA REFORMA: No es un hecho, es la consideración subjetiva del apoderado de la parte actora a título de alegato de conclusión, pretermitiendo el, debate probatorio en este litigio.

AL HECHO 1.3.1., 1.3.1. (sic), 1.3.2. (sic), 1.3.3. (sic), 1.3.4. (sic), 1.3.5. (sic) Y 1.3.6. (sic) DE LA REFORMA: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce

AL HECHO 2.1.: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO 2.2. Y 2.2.1.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.2. A), 2.2. B), 2.2. C), 2.2. D), 2.2. E), 2.2. F), 2.2. G), 2.2. H), 2.2. I), 2.2. J), 2.2. K), 2.2. L), 2.2. M), 2.2. N), 2.2. O) DE LA REFORMA: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.2.1. A), 2.2.1. B), 2.2.1. B.1), 2.2.1. B.2), 2.2.1. B.3), 2.2.1. B.4), 2.2.1. B.5) Y 2.2.1. C) DE LA REFORMA: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.2.1. D), 2.2.1. E), 2.2.1. F), 2.2.1. G), 2.2.1. H), 2.2.1. I), 2.2.1. J): DE LA REFORMA: Este punto no contiene hechos, sino consideraciones subjetivas de la parte actora a título de alegato de conclusión, pretermitiendo el debate probatorio en este litigio.

AL HECHO 2.3., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3. Y 2.3.4.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.3.4 (sic) DE LA REFORMA: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.4.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.5.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.6.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.6.1., 2.6.2., 2.6.3., 2.6.4., 2.6.5., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.11, 2.6.11 (sic), 2.6.12 (sic) Y 2.6.13 (sic) DE LA REFORMA: Nada de lo afirmado



en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.6.3. (sic), 2.6.4. (sic), 2.6.5. (sic), 2.6.6. (sic), 2.6.7. (sic) Y 2.6.8. (sic) DE LA REFORMA A LA DEMANDA: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.7.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.8.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.9.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.10.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.11.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.12.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.13.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.14.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiende al contenido literal de la historia clínica.



AL HECHO 2.15., 2.15.1., 2.15.2., 3.15.4. (sic), 2.15.5.: Nada lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.16.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.17.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.18.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.19.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.20.: No es un hecho, es el anuncio de un medio de prueba.

AL HECHO 2.21.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.22.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.23.: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta; por lo tanto, se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO 2.24., 2.24.2 (sic), 2.24.3 (sic): Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.25. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.



AL HECHO 2.26. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.27. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.28. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.29. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.30. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.31. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.32. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.33. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.34. DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.30. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.31. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.32. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.33. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.34. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.



AL HECHO 2.35. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.36. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.37. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.38. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.39. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.40. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.41. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.42. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.43. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.44. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.45. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO 2.46. (sic) DE LA REFORMA: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ESCRITO DE DEMANDA

Mi representada se opone íntegra y totalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda por carecer éstas de sustento legal y probatorio.



EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL ESCRITO DE DEMANDA

Mi representada, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones propuestas por los demás demandados en el escrito de respuesta a la demanda y, adicionalmente, propongo las siguientes:

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable al demandado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar la existencia de un perjuicio, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "*...en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre...*" (Negritas con subrayado ajenos al texto original). (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

Así mismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"...para que la acción de reparación directa sea viable, es indispensable el acreditamiento legal y oportuno de tres elementos axiológicos, a saber: falla o falta del servicio; daño en el patrimonio económico o moral del demandante; y relación de causalidad entre éste y aquélla; lo ha reiterado insistentemente esa Sala que al no encontrarse probada cualquiera de estas tres circunstancias, las



pretensiones deberán negarse" (Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de septiembre de 1993, M.P. Dr. Daniel Suárez H., Exp 8298)

Conforme a lo anterior, en el presente asunto no se encuentra acreditado el presupuesto de responsabilidad al Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, la imputabilidad del daño a este, razón por la cual no puede argumentarse que existió una falla en el servicio o un elemento causal que vincule a la entidad, razón por la cual se solicita -respetuosamente- negar las pretensiones de la demanda.

- **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

En el evento de encontrarse acreditado en la presente actuación que la hoy demandante Laura Tatiana Sánchez Galvis se expuso de manera imprudente al riesgo por el incumplimiento en los reglamentos, ora por no cumplir con una conducta apropiada conforme a las prescripciones reglamentarias, ora por haber quebrantado las mismas, se ruega al Despacho declararlo probado de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **HECHO DE UN TERCERO**

En el evento de encontrarse acreditado en la presente actuación que el hecho de un tercero fue determinante en el resultado del supuesto daño que se reclama en sede judicial, se ruega al Despacho declararlo probado de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO**

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento.

El Dr. Juan Carlos Henao en su obra "EL DAÑO", afirma que no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas*



“como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante”.

• TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de la parte pasiva de este medio de control, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil o responsabilidad patrimonial del Estado no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido. El afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio de los demandantes la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado en torno a la indemnización de perjuicios.

Asimismo, la parte actora pretende obtener una “doble reparación por el mismo evento” al solicitar en el libelo introductor “perjuicios morales” y “daño a la vida en relación”, olvidando que el concepto de *daño a la vida en relación*¹ se encuentra orientado, como lo explica el doctor Javier Tamayo Jaramillo, a reparar aquellas alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima relativas a *“actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Así, la pérdida de los ojos privará a la víctima del placer de dedicarse a la observación de un paisaje, a la lectura, o asistir a un espectáculo; de igual forma, la lesión en un pie privará al deportista de la práctica de su deporte preferido; finalmente, la pérdida de órganos genitales afectará una de las funciones más importantes que tiene el desarrollo psicológico y fisiológico del individuo”*².

Por contera, el reconocimiento del *daño a la vida en relación* está supeditado, exclusivamente, a la “reparación” de aquellas alteraciones a las condiciones de existencia de la víctima producto de un atentado a su integridad física que genere

¹ Debe rememorarse que, hoy en día, el daño a la salud concentra todas las categorías dispersas que se indemnizaban bajo el concepto anterior de alteración grave de las condiciones de existencia. Ver sentencias C. E., Secc. Tercera, Sent. 19031, sep. 14/11, y 38222, sep. 14/11, C. P. Enrique Gil Botero.

² Tamayo Jaramillo, Javier. *Tratado de Responsabilidad Civil* – Tomo II. Bogotá: Legis, 2011, p. 509.



una lesión física u orgánica que impida continuar disfrutando de actividades vitales que hacen agradable su existencia.

Este daño se subsume en el perjuicio denominado *daño a la salud*, el cual -no obstante, de entenderse como una categoría autónoma del daño inmaterial-, proviene exclusivamente de lesiones corporales y se encuentra encaminado al resarcimiento económico de la lesión a la unidad corporal.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

- **CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Mi representada se atiene al contenido literal de los decretos Distritales de delegación de funciones.



AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento expreso por separado, así:

- A la manifestación relativa a que *"[l]a Secretaría de Educación de Bogotá suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085, con las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.) y SEGUROS DEL ESTADO S.A."* es parcialmente cierto, precisando lo siguiente:

Las COASEGURADORAS, bajo las normas que gobiernan el negocio jurídico aseguratorio, asumieron unos riesgos³ conforme a las condiciones generales del contrato de seguro⁴, que se instrumentaron a través de la póliza en mención.

La póliza citada por la entidad convocante, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, deducibles, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y a no cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente o excluido de amparo.

³ **Artículo 1054 del Código de Comercio:** "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento".

⁴ **Artículo 1056 del Código de Comercio:** "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".



Es importante reiterar, para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

De igual manera, conforme al artículo 1095 del C. de Co., el presente contrato de seguro fue expedido en virtud de una cláusula de coaseguro, *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"*, sin que ello implique la asunción de una obligación solidaria.

- A la manifestación relativa a que la *"UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA suscribió la póliza No. NB-10009124 en virtud del contrato de prestación de servicios educativos 4158 de 2016"*, no le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es la consideración subjetiva del apoderado del llamante en garantía, olvidando que, bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los riesgos, las COASEGURADORAS asumieron unos riesgos bajo unas condiciones de cobertura y delimitando su responsabilidad mediante el pacto de exclusiones, ello sin perjuicio de las causales de inoperancia del contrato de seguro y las exclusiones legales previstas en el Código de Comercio y en demás normas concordantes.

AL HECHO SEXTO: Mi representada se atiene al contenido literal del libelo genitor.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es la consideración subjetiva del apoderado del llamante en garantía con la cual busca justificar su pretensión revérsica.

AL HECHO OCTAVO: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento expreso por separado, así:

- En lo que tiene que ver con la póliza No. 8001474085, no es un hecho, es la consideración subjetiva del apoderado del llamante en garantía con la cual busca justificar su pretensión revérsica; empero, no es el único presupuesto para que se verifique la condición de la cual pende la obligación de las COASEGURADORAS.



- En cuanto a la póliza NB-10009124, no le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi procurada, por ser una manifestación exclusiva del llamante en garantía que, en todo caso, debe acreditar en el presente proceso.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTIA

Mi patrocinada se opone a la prosperidad del llamamiento en garantía, en la medida en que sus pretensiones desconozcan las coberturas acordadas y las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA DECLARAR, FRENTE A LAS COASEGURADORAS, LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE LA EVENTUAL CONDENA QUE SE LE IMPONGA AL LLAMANTE EN GARANTÍA**

Sin reconocer responsabilidad alguna a cargo del asegurado, en el caso en concreto la parte actora persigue el reconocimiento y pago de perjuicios y, para el efecto, enderezó su pretensión en contra del llamante en garantía y de la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa.

Según se advierte de los hechos de la contestación a la demanda por parte del Distrito Capital, se avizora la existencia de un contra entre éste y la Unión Temporal Gestores – Alianza Educativa (en su calidad de contratista).

En las condiciones generales de la póliza que sirvió de fundamento para a vinculación de las COASEGURADORAS, se pactó lo siguiente:

"CAPÍTULO I

"AMPAROS Y EXCLUSIONES

"1. AMPAROS BÁSICOS



"SEGUROS COLPATRIA S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

"(...)

"1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

"CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR 'CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES' TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente comercial PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO".

En consecuencia, en el hipotético evento en que el Despacho considere que el llamante en garantía es solidariamente responsable, desde ya se indica al Despacho que no es posible condenar a las COASEGURADORAS al reembolso total o parcial de la eventual condena que se imponga, como quiera que la póliza que sirvió de fundamento para su vinculación opera o tiene cabida una vez se agote en si totalidad la póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada por la Unión Temporal Gestores – Alianza Educativa y en la que figura como asegurado Distrito Capital – Secretaría de Educación.



Así las cosas, mientras no se acredite el agotamiento de la totalidad de la cobertura de la póliza tomada por la precitada Unión Temporal, no hay lugar a exigir a las COASEGURADORAS el reembolso total o parcial de la condena que, eventualmente, se imponga al llamante en garantía.

Por lo expuesto, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **CLÁUSULA DE COASEGURO – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En virtud del contrato de seguro suscrito, mi representada asumió el riesgo descrito en la póliza en un porcentaje equivalente al 50%, tal y como se indica en la cláusula de Coaseguro que obra en la carátula de la póliza (hoja anexa No. 8), constituyéndose en el límite máximo de responsabilidad a cargo de mi procurada. En consecuencia, cualquier indemnización que se pretenda dirigir a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. debe respetar el contenido de la carátula de la póliza y el límite máximo asegurado que corre a cargo de aquella.

El coaseguro, técnica y jurídicamente concebido, sirve para distribución de grandes riesgos y crear la suficiencia del seguro, no obstante lo anterior, si bien varias aseguradoras participan en su calidad de coaseguradores, es menester tener en cuenta que cada asegurador debe responder por su cuota parte descrita en el contrato, como lo pregonan el art. 1092 del C. de Co., y que la obligación de los coaseguradores no es, ni puede ser, solidaria.

El texto descrito en la hoja anexa No. 8 de la póliza No. 8001474085 delimita la responsabilidad de las coaseguradoras, así:



CLAUSULA DE UNION TEMPORAL:

ACE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AIG SEGUROS DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS.. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

COMPAÑIA	%	FIRMA
ACE SEGUROS (LIDER)	30	_____
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	_____
AIG SEGUROS DE COLOMBIA	0	_____
SEGUROS DEL ESTADO	20	_____
TOTALES	100	

Lo cual es consecuente con lo descrito en la carátula de la póliza:

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA
29	ACE SEGUROS	30	104,984,296.2
25	SEGUROS DEL ESTADOS.A.	20	69,989,530.86

Por contra, ruego al Despacho que, en el evento de una sentencia en contra del llamante en garantía, limite la obligación a cargo de las coaseguradoras, atendiendo el hecho que el eventual valor de la pérdida debe ser soportada, de manera conjunta, conforme lo dispone la ley⁵.

- **LIMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DEL CONVOCANTE: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE Y COBERTURAS SUBLIMITADAS**

Sin que constituye reconocimiento alguno a cargo del asegurado, de mi procurada o de las demás coaseguradoras, la responsabilidad de mí representada está limitada por la suma asegurada y estipulada en las pólizas expedidas, así como por el deducible pactado en ellas. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia

⁵ Art. 1092 del C. de Co. y Arts. 1568 y 1583 del C.C.



del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la entidad asegurada, y que se encuentra inmersa en la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo de mi procurada.

- **OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE LOS COASEGURADORES**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, para que mi representada y las demás coaseguradoras se vean obligadas a reembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa, salvo que opere causal de exclusión o inoperancia del contrato de seguro.

De igual manera, los coaseguradores sólo asumieron el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado derivado de las labores u operaciones que lleve a cabo en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, de tal suerte que cualquier acción u omisión por fuera del marco de las actividades del asegurado o aquellas que provengan del dolo de sus empleados y funcionarios carece de cobertura, como quiera que el asegurador no se obligó a asumir los riesgos distintos a los allí contemplados.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL o si el mismo tiene su génesis en un riesgo inasegurable o excluido expresamente de cobertura, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada y de las demás coaseguradoras, pues el riesgo, concebido como asegurable bajo la póliza de marras, no se realizó.



- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad en contra de mi procurada o de las demás coaseguradoras, en materia de seguros en general el punto de partida de la prescripción se encuentra inmerso en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido conocer el hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado fuera del texto original).

No obstante lo anterior, en los seguros de responsabilidad, la situación cambia notablemente en lo que tiene que ver con la iniciación del cómputo del término prescriptivo.

El artículo 1131 del C. de Co. dispone:

"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción frente a la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial." (Resaltado fuera del texto original).

La solicitud de conciliación extrajudicial, en la cual se pidió la convocatoria del hoy llamante en garantía, fue presentada el pasado 27 de noviembre de 2018 y la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2019.

Mi procurada es vinculada a la presente actuación tan sólo hasta el día 25 de octubre de 2023, según mensaje de datos del 23 de octubre de esta anualidad.



Por contera, de encontrar el Despacho que la pretensión revérsica contenida en el llamamiento en garantía se intentó pasado el término prescriptivo de que trata el Art. 1081 del C. de Co., sin que se acredite causal de suspensión ni interrupción, por lo que se ruega declarar probada la presente excepción.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCION DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Documento de estudios y documentos previos y anexos emitidos en el marco del proceso de selección (licitación pública No. SED-LP-DDE-014-2015) del asegurador o de los aseguradores de la responsabilidad civil extracontractual del Distrito Capital – Secretaría de Educación.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085, junto con el certificado de renovación o prórroga.
- Condiciones generales de la póliza entregadas al tomador Distrito Capital – Secretaría de Educación



- Copia de las Condiciones Particulares del seguro de NMA 2273.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se señale fecha y hora con miras a que todos los integrantes de extremo actor absuelvan el interrogatorio que se le formulará sobre lo relatado en la demanda y el escrito de contestación de demanda.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN QUE SE PRETENDE CALIFICAR COMO "DE PARTE"

Al amparo del artículo 228 el C.G.P., ruego al Despacho se ordene la comparecencia de las personas que elaboraron los documentos y que la parte actora califica como "dictamen pericial", a fin de practicar la contradicción a las "pruebas periciales" indicadas la reforma a la demanda.

Por contera, ruego al Despacho imponer a la parte actora la carga de hacer comparecer a las personas que elaboraron tales documentos.

Por otra parte, mi procurada se reserva la facultad de contrainterrogar a los testigos solicitados a instancia de la parte actora.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado al suscrito, a través de mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



NOTIFICACIONES

Los demandantes, demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda como en el escrito de respuesta a la misma y a ellas me remito.

El Representante Legal de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho y en la dirección de correo electrónico victor.gomez@vgenlacelegal.com

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del Señor Juez,



VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.

asegurado con



000055

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS – ANEXO N° 12

UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA - AIG Seguros Colombia S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Dirección de Correspondencia: Calle 72 N° 10 - 51 Piso 7

asegurado con



000056

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

ANEXO No. 12 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2015

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN-OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Avenida el Dorado No. 66-63, primer piso
Bogotá D.C.

Asunto: Licitación Pública No SED-LP-DDE-014-2015

En mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. que presenta propuesta respecto al Grupo No. 1, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en el numeral 4.3.1. - 7.1. y los demás numerales que establezcan este criterio del Pliego de Condiciones de la Licitación en referencia, me permito certificar que:

- Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como el de cada una de las Adendas expedidas al mismo;
- Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento
- En caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a firmar el contrato (pólizas) de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en los mismos términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.
- Que nos comprometemos a proveer a la Secretaría de Educación Distrital, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio, las coberturas y demás condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellas solicitadas por el Pliego de Condiciones, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.
- Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas

UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - AIG Seguros Colombia S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Dirección de Correspondencia: Calle 72 N° 10 - 51 Piso 7

asegurado con



000257

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

- g) En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

Atentamente:

RAZÓN SOCIAL: UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nombre del Representante Legal: JAIME CHAVES LOPEZ

Dirección: Calle 72 No 10 -51 Piso 6, 7,8 Bogotá D.C.

e-mail: ana.cortes@acegroup.com; diana.florez@acegroup.com

Fax: 3190304 - 3190408

Firma: Jaime Chaves Lopez
Representante Legal

asegurado con



000258

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

COBERTURAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS - ANEXO N° 22

0000461

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
EVALUACIÓN DE CONDICIONES 300 puntos			
Condición	Puntaje	SI	NO
1. El proponente que otorgue el mayor valor asegurado obtendrá la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior aplicando una regla de tres simple		Indicar lo otorgado	
LÍMITE ASEGURADO Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$5.000.000.000 por evento	200,00		
No ofrecimiento de límite adicional	0 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales	10 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales	30 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales	100 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales	150 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$800.000.000 y hasta \$1.000.000.000 adicionales	200 Puntos	Se otorga \$1.000.000.000 adicional al básico obligatorio	
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos			
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)	50,00	Se otorga	
Cobertura por las lesiones o daños causados a terceros por los alumnos que forman parte o llegaran a ingresar al programa "Al Colegio en Bicicleta" con un sublímite adicional de \$100.000.000/evento y \$300.000.000/vigencia. Para un máximo de \$500.000.000 evento y \$1.200.000.000 vigencia	50,00	Se otorga	
	300,00		

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES			
EVALUACIÓN DE CONDICIONES 300 puntos			
Condición	Puntaje	SI	NO
1. El proponente que otorgue el mayor valor asegurado obtendrá la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior aplicando una regla de tres simple		Indicar lo otorgado	
LÍMITE ASEGURADO Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por vigencia	200,00		
No ofrecimiento de límite adicional	0 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales	10 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$300.000.000 adicionales	30 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$300.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales	50 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$500.000.000 adicionales	100 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$500.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales	150 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales	200 Puntos	Se otorga \$400.000.000 adicional al básico obligatorio	
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos			
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)	100,00	No se otorga	

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES			
EVALUACIÓN DE CONDICIONES 300 puntos			
Condición	Puntaje	SI	NO
1. El proponente que otorgue el mayor valor asegurado obtendrá la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior aplicando una regla de tres simple		Indicar lo otorgado	
LÍMITE ASEGURADO Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por vigencia	200,00		
No ofrecimiento de límite adicional	0 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales	10 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$300.000.000 adicionales	30 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$300.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales	50 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$500.000.000 adicionales	100 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$500.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales	150 Puntos		
Ofrecimiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales	200 Puntos	Se otorga \$400.000.000 adicional al básico obligatorio	
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos			
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)	100,00	No se otorga	

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES			
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES 200 puntos			
LA ENTIDAD está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible			
Tabla de calificación			
a) TODO Y CADA EVENTO	200 Puntos		
Cajas menores y salientes de inventario sin aplicación de deducible			
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida (150 Puntos)			
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje		
Sin deducible	150 Puntos		
Superior a 0% y hasta 0,5%	120 Puntos		
Superior a 0,5% y hasta 1,0%	100 Puntos		Se otorga 1% del valor de la pérdida
Superior a 1,5% y hasta 2,0%	50 Puntos		
Superior a 2,0% y hasta 3,0%	SE DESCUENTAN 20 PUNTOS POR CADA 0,5%		
Superior a 3%	SE RECHAZA LA OFERTA		
Evaluación de Mínimo: En pesos Colombianos (50 Puntos)			
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje		
Sin deducible	50 Puntos		
Superior a 0 SMMLV y hasta 1 SMMLV	30 Puntos		Se otorga 1 smmlv
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	20 Puntos		
Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV	SE DESCUENTAN 20 PUNTOS POR CADA 0,5 SMMLV		
Superior a 3 SMMLV	SE RECHAZA LA OFERTA		

Averiguando.

Jaime Chaves L.
JAIME CHAVES LÓPEZ
UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - AG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Jaime Chaves L.
JAIME CHAVES LÓPEZ
UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - AG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- 1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
- 1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- 1.1.10 POSESION Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL

1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESION O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESION DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AEREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR

LA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDEMIC A O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUceso ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENG A DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASI MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES

Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PUBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ

LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINISTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASÍ MISMO COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O

LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINISTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONVENIDOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

- 1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
- 1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
- 1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS.
- 1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
- 1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
- 1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C) PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA DE LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA.

D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

E) PERJUICIOS ORIGINADOS POR VARIACIONES DEL MEDIO AMBIENTE, VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO, POR EMISIÓN PAULATINA DE AGUAS, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN DE UN SUELO CONTAMINADO RADIOACTIVAMENTE.

F) PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

G) PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).

H) FALTA DE ASISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

I) DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

J) EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.

K) INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O



REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVE DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.

L) DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACION DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.

M) PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENÓLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGAN.

N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

O) PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA

P) PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS, FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS, MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.

Q) PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

R) PERJUICIOS POR ASBESTO EN PERSONAS NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

T) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.

U) PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

V) EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

W) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE.

- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS.

- PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

CAPITULO II. DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro



2.3.1 VICTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso

2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado, a consecuencia del siniestro amparado.

2.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos

2.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsable.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatría en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de Colpatría durante la vigencia de este seguro podrá

exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatría mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatría.

La revocación de derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada, la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de Colpatría, y a corto plazo cuando sea por voluntad del Tomador o Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatría inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que el asegurado o el Tomador deba conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar,

haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatría.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatría pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatría está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de las siguientes hipótesis:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Colpatría conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el

mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatría no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatría se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales terceros responsables del siniestro, no asegurados, bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatría a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Porevoción unilateral

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba ser hecha para los efectos de la presente póliza deberá consignarse en un escrito que deberá ser enviado a Colpatría en el momento del aviso del siniestro, y será prueba de su recepción la misma constanciada su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la entrega de "recibido" con la firma respectiva de la destinataria.

EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos dorgados en el presente seguro, se extienden al territorio de la República de Colombia, salvo convenio expreso en otros casos.

APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA

La aplicación de la presente póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

3.12 JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de las acciones procedimentales, se fija como domicilio de Colpatría, la ciudad de Bogotá, D.C.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DOCUMENTO REQUERIDO	CANTIDAD	MARCAR CON UNA X	
		ORIGINAL	COPIA AL CARBÓN, FOTOCOPIA SIMPLE
Carta formal de aviso del siniestro por parte del asegurado, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos	01	X	
Carta de Reclamo de los terceros afectados con el soporte de los perjuicios reclamados	01	X	
Si se adelanta proceso Jurídico por el hecho, enviar el informe sobre el estado actual del mismo (demandas)	01		X
TIEMPO OFRECIDO PARA EL PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ANTES RELACIONADOS:			8 DIAS HABILES

**PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO
GLOBAL COMERCIAL**

CODIGO SUPERBANCARIA

17/07/85-13-5-P-9-1414

PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL
COMERCIAL, No.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. • Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: defensoria@colpatria.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES
GRUPO No. 1 - ANEXO TECNICO C

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL / SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) o los que determine la ley, que cause la Entidad a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

De igual forma la presente póliza se extiende a otorgar cobertura por las lesiones o daños causados a terceros por los alumnos que forman parte o llegaren a ingresar al programa "Al Colegio en Bici", con un sublímite de \$400.000.000/evento y \$900.000.000/vigencia.

Nota: Para los efectos de este seguro los estudiantes se consideran terceros igual que sus familiares y/o acudientes

2. TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Tomador y Asegurado : **BOGOTA DISTRITO CAPITAL /SECRETARIA DE EDUCACION**
Beneficiarios : Víctimas y/o Terceros afectados

3. MODALIDAD DE COBERTURA

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley)

4. JURISDICCIÓN

República de Colombia e intereses en el exterior.

(Nota, en caso de afectación en el exterior, se aplicará la legislación Colombiana)

5. LÍMITE TERRITORIAL Colombia

4. LÍMITE ASEGURADO \$4.000.000.000

9. COBERTURAS

9.1. Cobertura Básica

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN

económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, y aquellos determinados por la ley, como consecuencia directa de tales daños/lesiones/muerte a personas y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar los siguientes riesgos:

- Incendio y explosión
- Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.
- Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano
En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano
- Instalaciones sociales, culturales y/o deportivas y los eventos que el asegurado
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones
Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en exterior por la participación en ferias y exposiciones con la participación del asegurado o la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones.
- Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales
- Restaurantes, Casinos y Cafeterías
Bajo la presente cobertura se amparan todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- Depósitos, tanques y tuberías en predios
La presente cobertura se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que la entidad este legalmente obligada a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso o posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler.
- Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN

La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o lesiones personales a consecuencia de eventos ocurridos fuera del territorio Nacional y causado por funcionarios de la entidad en el desempeño de sus actividades y/o estudiantes.

- Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los cuales el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social en el territorio colombiano o en el exterior.

- Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

10. CLÁUSULAS BÁSICAS

10.1. Contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con sublímite del 80% del límite asegurado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la definición contenida.

10.2. Contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo operaciones de mantenimiento y reparaciones de edificios y maquinaria y equipos con sublímite de \$800.000.000 por evento y \$1.600.000.000 en el agregado anual

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo las operaciones y reparaciones de edificios y maquinas y equipos, de acuerdo con la definición contenida.

10.3. Gastos médicos, sublímite de \$10% del valor asegurado por evento y 20% vigencia

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de **los (90) días** calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado, sin aplicación de deducible.

10.4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, sublímite del 5% del valor asegurado por persona, límite agregado anual 20% vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

10.5. Derrumbe y/o deslizamiento, siempre y cuando sea consecuencia de la actividad que desarrolla por la entidad

Se amparan los perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del derrumbe y/o deslizamiento de suelos y terrenos siempre y cuando sean como consecuencia de la actividad que desarrolla el asegurado.

10.6. Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

10.7. Errores de puntería, uso de armas de fuego con sublímite del 60% del valor asegurado por evento / vigencia.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

10.8. Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social con sublímite del 10% del valor asegurado por evento persona y 20% vigencia

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

10.9. Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y SOAT, sublímite hasta \$400.000.000 por evento / \$800'000.000 vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles y SOAT. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles y SOAT, la cobertura de los daños y lesiones será asumida por la presente póliza desde cero (0) hasta el monto del límite fijado.

10.10. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas con sublímite del 30% del valor asegurado por evento y / vigencia

La compañía extiende la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

10.11. Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y/o predios del asegurado, incluidos accesorios con sublímite del valor asegurado por evento del 20% y 30% del valor asegurado vigencia

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

10.12. Propietarios, arrendatarios o poseedores

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

10.13. Polución y contaminación accidental por eventos súbitos e imprevistos, con un sublímite de 50% del límite contratado evento/vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento

que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

10.14. Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil productos y trabajos terminados sublimitado al 20% del límite asegurado.

La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y sean derivados de un daño directo o indirecto e inmediato, adicionalmente se cubren los gastos y costos que sean necesarios para recuperación de los productos terminados o en proceso que deban ser indemnizados a terceros o contratistas.

10.15. RCE por nuevas construcciones y/o montajes

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

10.16. Amparo automático para nuevos predios y/o actividades durante toda la vigencia con Aviso de 120 días

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

10.17. Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.18. Anticipo de indemnizaciones del 50% del valor estimado de la pérdida y pagos totales 5 días hábiles

Mediante la presente cláusula se establece que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud lo, mismo para aquellas pérdidas totales una vez finiquitada la indemnización.

10.19. Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

10.20. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos,

circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

10.21. Primera opción de compra del salvamento para el asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización cubierta por esta póliza concede al asegurado la primera opción de compra.

De igual forma se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

10.22. Derecho sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

10.23. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

10.24. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

10.25. Modificaciones a favor del asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

10.26. Selección de profesionales para la defensa

La aseguradora acepta que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad o los funcionarios que ésta designe, que para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La aseguradora podrá, previo común acuerdo con la Entidad podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

10.27. Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

10.28. Revocación, no Renovación o Prórroga de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de **ciento veinte (120)** días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **ciento veinte (120)** días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

10.29. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa **(90)** días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

10.30. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información

y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

10.31. Cláusula de arbitramento o compromisoria

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

10.32. No subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.
- Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

10.33. Responsabilidad civil derivada del transporte o tenencia o uso de mercancías y materiales azarosos, inflamables, explosivos y combustibles.

Independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, esta se extiende a amparar las lesiones o daños causados a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado por la tenencia, transporte o uso de mercancías, combustibles o productos azarosos, inflamables o explosivos.

10.34. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro hasta una vez el límite asegurado contratado

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta dos (2) veces el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

10.35. Revocación por parte del asegurado sin penalización

Bajo esta cláusula queda aceptado y convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

10.36. Gastos adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, los cuales operan en exceso de la suma asegurada sin aplicación de deducible:

10.36.1. Costas legales y honorarios de abogados

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda por la víctima, de alguna petición judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta; entre otras cubre la constitución en constitución y presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación de tales gastos, o los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con los gastos razonables de los reclamos amparados siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía en adición a las sumas que esta pague a los damnificados como consecuencia la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, siempre y cuando no se configure alguna de las exclusiones establecidas en la póliza o sus anexos y sin exceder en ningún caso el límite de responsabilidad estipulado en la póliza respecto del siniestro que da lugar a la reclamación.

10.36.2. Honorarios profesionales de consultores, auditores, interventores, etc.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

10.36.3. Eliminación de cláusulas de garantía.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

10.36.4. Gastos para la demostración del siniestro

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía

10.4 Responsabilidad Civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores o estudiantes, los padres o acudientes de los estudiantes o alumnos.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, los estudiantes, los padres o acudientes de los estudiantes o alumnos tengan o no relación contractual con la entidad.

10.5 Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

- 10.6 Responsabilidad Civil por Ampliaciones, Modificaciones, mantenimiento o reparaciones de los predios de la entidad o los que estén bajo su responsabilidad
- 10.7 Responsabilidad civil de celadores, vigilantes o personal de seguridad (incluyendo los contratados por la entidad) y perros guardianes.

Queda expresamente declarado y convenido que esta póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado por los actos del personal de seguridad, propios o no celadores y vigilantes y de los perros guardianes dentro del desarrollo de sus funciones en los predios del asegurado, los de empresas logísticas contratadas para el desarrollo de los eventos desarrollados y/o organizados por el asegurado.

11. Aplicación de disposiciones del código de comercio.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad o vigencia, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año, en caso de prórroga o renovación estos serán hasta límite establecido en la oferta sin importar el plazo de la prórroga.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS		
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS		
Objeto del Seguro: Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y/o gastos en que tenga que incurrir BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARIA DE EDUCACIÓN, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos. NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta y el formato de aceptación de Condiciones Técnicas Básicas, que el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.		
Limite asegurado	Evento	Agregado anual
Oferta Básica: (Se califica en condiciones complementarias el limite adicional ofrecido)	\$ 14.000.000.000	\$ 28.000.000.000
Limite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado a nivel Mundial.		
Coberturas Básicas		
Cobertura , bajo texto DHP - 84		
Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores. CLAUSULADO KFA-81. Ampara la pérdida resultante directa y únicamente de actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, con la intención manifiesta de causar al asegurado una pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, dondequiera que se cometan, bien sea por uno solo o en colusión con otros, incluyendo la pérdida de bienes por cualquiera de tales actos cometidos por los empleados. No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a las negociaciones u otras transacciones con títulos valores, mercancías, futuros, opciones, monedas, moneda extranjera (y similares), préstamos y transacciones de tal naturaleza u otras extensiones de crédito, esta póliza cubre sólo las pérdidas que resulten directa y únicamente de actos dolosos cometidos por los empleados del asegurado, con la intención manifiesta de efectuarlos y que resulten en lucro financiero deshonesto para ellos, diferente a salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares, devengados por los empleados durante el normal desarrollo de sus empleos.		
Predios , pérdidas dentro de los predios o locales para dinero y/o títulos valores.		
Transito , pérdida fuera de predios o locales para dinero y/o títulos valores.		
Falsificación o Adulteración , pérdidas por falsificación de documentos		
<i>La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, ordenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postles, recibos para retiro de fondos y similares.</i>		

Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

Tambien, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

Pérdida de giros postales.

Falsificación Extendida, extensión de cobertura

Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.

Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado, Extensión de crimen por computador según el texto LSW238 incluyendo Internet.

Transmisiones Electrónicas

Extensión de transferencia de voz en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas, de acuerdo con el amparo 8 del texto LSW238.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET

*(A) La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos de la cobertura de crimen por computador **LSW 238**, el siguiente amparo adicional:*

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o

Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“INTERNET” significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia

(B) La compañía conviene en incluir bajo la sección condiciones generales, la siguiente condición general y definición especial:

SEGURIDADES

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

- 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;*
- 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y*
- 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.*

DEFINICIÓN ESPECIAL

Autenticación electrónica como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

Anexo de Carta de Efectivo.

Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier título valor negociable, documentos canjeables o negociables, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo, mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, En el evento que cualquier Banco devuelva ese articulo al asegurado, ese articulo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

Dinero Falsificado Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.
Extensión de Moneda Falsificada para Monedas de Todo el Mundo
Cobertura Todo Riesgo para dinero y títulos valores Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora otorga cobertura todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos. Extensión de Directores. (Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado). Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario, queda entendido y acordado que la definición de Directores dentro del ítem que define a los Empleados contenida en la póliza es reemplazada por lo siguiente: Esta póliza no ampara pérdidas resultantes total o parcialmente de actos incorrectos o fraudes de cualquier Director o Directores del Asegurado diferentes de aquellos que son asalariados, administradores nombrados o empleados o funcionarios elegidos por nombramiento del Asegurado, salvo cuando realicen actos dentro del alcance usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o cuando estén actuando como miembros de un comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado para desempeñar actos específicos distinguidos de lo general, en nombre del Asegurado.
Falsificación de Telex Codificado. Incluyendo telefacsimiles falsificados.
Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas. Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.
Cobertura de Costo Neto Financiero. Interés mensual del 2,5% mensual, límite máximo de indemnización de \$500.000.000 por mes y \$3.500.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de 12 meses y deducible de Treinta (30) días para toda y cada pérdida.
AMPARO ADICIONAL DE COSTO NETO FINANCIERO
La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:
Se ampara el costo neto financiero en que incurra el asegurado cuando sea necesario, para evitar perjuicios mayores, tomar dineros para dar cumplimiento a la operación en desarrollo de la cual se ha producido un siniestro amparado por la póliza a la que este documento se adhiere.
Para efectos de la cobertura brindada bajo este amparo adicional, se reconocerá como límite de indemnización la tasa de interés máxima mensual, el límite máximo de indemnización mensual, el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período de indemnización máximo por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Período de Indemnización:
El período de indemnización inicia el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente del título perdido o reponga el mismo; no se tomará como el día de la pérdida.
Deducible por Evento:
El deducible aplicable para el presente amparo adicional es de un mes del período de indemnización.
Liquidación de la pérdida indemnizable
Se determina el monto a indemnizar mensualmente aplicando la tasa de interés mensual establecida al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida, sujeto al límite máximo de indemnización mensual. este monto se calculará durante el período total que tomó la reposición del título valor, sin exceder el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período máximo de indemnización por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella. el resultado así obtenido se considera como el costo financiero bruto de la pérdida
A dicho costo financiero bruto de la pérdida se restan los rendimientos que continúe generando el título valor desde la fecha en que ocurrió la pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento, lo que ocurra primero. si el título valor vence antes de finalizar el período requerido para su reposición, pero es posible acordar con el emisor del mismo que se prorrogue mientras termina el juicio, entonces se tomará como fecha la de reposición efectiva del título valor y no la de maduración o vencimiento del mismo.
Exclusión Especial
No se amparan las pérdidas provenientes de extravío o pérdida negligente de títulos valores.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
Pérdida de derecho de suscripción <i>Como consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, redención o depósito debido al extravío o pérdida de propiedad:</i> <i>(a) en o dentro de cualquier predio, dondequiera que estén situados</i> <i>y</i> <i>(b) mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajero, salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados, con fines de transporte, y el monto de dicha pérdida será el valor de tales derechos inmediatamente antes del vencimiento de los mismos o, en el</i>
Extensión de Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas para Títulos Valores., toda y cada pérdida en el agregado (Inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos maliciosos, actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, explosión, huracán, granizo, aeronaves).
Extensión de costos de limpieza, \$1.000.000.000, toda y cada pérdida en el agregado anual.
Queda acordado y convenido que la aseguradora indemnizará todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por la entidad asegurada, para la verificación y restauración de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulentas que den y/o puedan dar origen a un siniestro amparado bajo esta póliza; la indemnización de estos gastos quedan sujetos a la aprobación previa y escrita de la aseguradora.
Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios

Queda convenido y acordado, que bajo la presente póliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.

De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible.

Cláusula de Protección Bancaria

Se cubre la pérdida financiera que sufra el asegurado respecto de sus depósitos bancarios en institución financiera, en la cual el asegurado pueda demostrar que los depósitos bancarios que ostenta a cualquier título en una institución financiera han sido hurtados o desviados de manera indebida, siempre y cuando la pérdida surja como resultado de un amparo contenido en la presente póliza.

Se deja expresamente señalado que lo anterior comprende pérdida por Falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

Se entiende y acuerda que los aseguradores se reservan el derecho de subrogación en contra de la entidad financiera y o cualquier tercero que haya tenido responsabilidad real o presunta en la pérdida objeto de la presente cobertura.

Esta cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad.

Cláusulas Básicas

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de un siniestro de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).
Queda entendido convenido y aceptado mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.
Cláusula de Diferencias Contractuales.
Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARIA DE EDUCACIÓN , según se preve en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.
Variaciones del riesgo.
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía autoriza a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
Anticipo de indemnización 50% de la pérdida estimada
Avances de pago de siniestros hasta el 50% del valor de la pérdida previa demostración de la ocurrencia y estimación de la cuantía del siniestro.
Queda entendido, convenido y aceptado, que la Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar o atender situaciones generadas por el siniestro objeto de indemnización, suma que deberá corresponder como máximo al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.
La compañía establece un plazo mínimo para el pago del anticipo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la aseguradora haya recibido la totalidad de los documentos requeridos.
Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios.
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que para ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional . La cobertura opera siempre que estos nuevos predios, oficinas y/u operaciones, conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Definición de Empleados Extendida.
Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas o contratistas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa

De igual forma se ampara cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para ejecutar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables del Asegurado.
La extensión de cobertura a los empleados y personal antes indicados, aplican siempre y cuando se hallen bajo el control y la supervisión directa del asegurado.
Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado. Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado, incluyendo los sesenta (60) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del empleado.
Anexo de reposición para dineros y títulos valores
Extensión de la Definición de Valores a Obras de Arte, aplicable únicamente para la cobertura de Infidelidad.
Sublímite de \$300.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual, sin aplicación de deducible.
Amparo automático para nuevas obras de arte
Cláusula de limitación de descubrimiento con retroactividad ilimitada.
Revocación de la póliza , con aviso no inferior a noventa (90) días.
Se acuerda mediante la presente cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano , aplicará para los efectos de la presente póliza.
Perdidas por personal no identificado:
Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
Ampliación aviso de siniestro: con término de ciento veinte (120) días

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de cuarenta y dos (42) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para operar en exceso del Seguro de Manejo Global

Se confirma que **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.

De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagada bajo la misma, por exigencia, determinación o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo o ente de control del Estado, o por cualquier causa, inclusive por decisión de la entidad. Se conviene igualmente, que para la aplicación del exceso indicado, la indemnización pagada por la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales se considerará como deducible aplicable al presente seguro.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Desaparición misteriosa y destrucción con respecto a dinero y títulos valores.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Modificaciones a favor del asegurado.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Perdidas o daños a establecimientos y sus contenidos
La presente póliza se extiende otorgar cobertura por las pérdidas y daños que sufran los establecimientos y sus contenidos de propiedad del asegurado o por las que sea responsable el asegurado a causa de los eventos objeto de la cobertura de la presente póliza.
Bono por no reclamación
Por medio de la presente cláusula, queda aclarado y convenido que la compañía reconocerá un 20% como bonificación por no reclamación sobre el valor de la prima pagada por el asegurado durante la vigencia de la póliza, el cual será reconocido al final de la vigencia de la misma, sin importar si la vigencia es igual, menor o superior a un año.
Determinación de la pérdida indemnizable.
Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora de forma expresa acepta que en caso de siniestro que vincule bienes o propiedades del asegurado o bajo su responsabilidad diferentes de dineros o títulos valores, para efectos de determinar el valor de la pérdida indemnizable, se efectuará con base en cotizaciones de bienes o propiedades de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Cláusula de siniestros en serie
Si una serie de reclamaciones de tercero / usuario / clientes resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero / usuario / clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero / usuario / clientes con el propósito de la aplicación de los Deducibles.
Acuerdo de liquidación a prorrata para prorrogar la vigencia del seguro una vez cumplida la vigencia contratada.
Queda entendido, convenido y aceptado qu en caso de que la Entidad lo requiera, el asegurador acepta la liquidación de la prima de la prorrog a prorrata de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, las adiciones o prórrogas deberán mantener las mismas condiciones inicialmente contratadas como tasa, prima, deducible y condiciones del contrato de seguros, siempre y cuando el índice de siniestralidad de los grupos asignados a un oferente no sea o superior al 65%, resultante de la sumatoria de los siniestros pagados más los siniestros liquidados o pendientes, dividido en la sumatoria de las primas sin Iva generado por la póliza asignada, por cien (100).
Aplicación de Disposiciones del Código de Comercio.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad o vigencia, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año, en caso de prórroga o renovación estos serán hasta límite establecido en la oferta sin importar el plazo de la prórroga.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

10/04/17

TEXTO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA 2273)

CLÁUSULA DE SEGURO

Este anexo sujeto a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumplan las siguientes condiciones:

Todo reclamo de terceros debe:

- i) Ser por daños compensatorios, dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por los Reaseguradores, y
- ii) ser primero presentado contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza; y
- iii) ser por daño financiero causado por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un ejecutivo o empleado del Asegurado; y
- iv) surgir del curso ordinario de la prestación por el Asegurado de servicios financieros descritos en el proposal form; y
- v) no ser formulado ni total o parcialmente en los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá; y
- vi) Surgir de un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá; y
- vii) Tener relación con un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada en la carátula.

CONDICIONES

1. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

- a) La responsabilidad total (inclusive los costos del reclamante y los gastos de defensa del Asegurado, aprobados por Los Reaseguradores y sin importar el número o monto total de reclamos de terceros hechos en contra del Asegurado), de los aseguradores no excederá la suma establecida en este anexo o en la carátula, en el agregado, por todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante el período de este anexo.

TRADUCCION LIBRE

CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLÉS

- b) Los Reaseguradores podrán en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos de terceros notificados bajo la presente, el monto correspondiente al límite de indemnización como está estipulado en este anexo o en la carátula (posterior a la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por los Reaseguradores ya sea por concepto de costos y gastos o como compensación) o cualquier monto inferior por el cual dicho reclamo o reclamos pueden ser pagados y al efectuarse dicho pago, Los Reaseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad en relación con dicho reclamo (excepto por lo que respecta a cualquier acción de subrogación), y desistirá sobre la conducción y control de tal reclamo o reclamos.
- c) Sin importar el número de años en los cuales este seguro ha estado vigente o pueda continuar vigente y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a éstos, la responsabilidad de los Reaseguradores no se acumulará en monto año a año o de vigencia en vigencia y en ningún caso excederá de la suma establecida para este anexo o en la carátula de la póliza .

2. DEDUCIBLE

Sujeto al límite de indemnización, los Reaseguradores serán responsables únicamente por la parte de cada y cualquier reclamo de terceros durante la vigencia de este anexo, incluyendo costos de los terceros reclamantes y gastos aprobados de defensa del Asegurado que excedan el deducible de este anexo.

El Deducible se aplicará a cada y cualquier reclamo de terceros y no debe ser sujeto a ningún límite agregado.

Si una serie de reclamos de terceros resultara de cualquier acto negligente singular, error negligente u omisión negligente (o relativo a una serie de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes) entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como un reclamo singular de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible.

3. RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones de terceros por pagos realizados bajo este anexo deberán ser aplicados (después de deducir primero los costos y gastos incurridos para obtener tal recuperación) en el siguiente orden de prioridad:

- i) El Asegurado debe ser reembolsado primeramente por el monto por el cual su responsabilidad legal exceda el límite de indemnización provisto por este anexo.

- ii) Los Reaseguradores deben luego ser reembolsados por la suma de su responsabilidad bajo este anexo.
- iii) Cualquier suma remanente deberá ser aplicada posteriormente a reembolsar el deducible asumido por el Asegurado bajo este anexo.

4. SUBROGACIÓN

Los Reaseguradores convienen en renunciar a cualquier derecho de subrogación en contra de cualquier ejecutivo o empleado del Asegurado excepto donde el mencionado ejecutivo o empleado tenga el beneficio de una póliza separada pertinente de seguro.

5. DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a) Los Reaseguradores no serán responsables de pagar cualquier costo y gasto de defensa a menos que se obtenga el consentimiento escrito expreso de Los Reaseguradores con anterioridad a que se incurra en dichos costos y gastos. Tal consentimiento no deberá ser negado sin razón.
- b) Los Reaseguradores no deberán ser requeridos bajo este seguro a asumir el control o manejo de la defensa o acuerdo de cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado pero deberá tener el derecho (pero no la obligación) de tomar en cualquier momento el control de la defensa o acuerdo o compromiso de cualquier reclamo de terceros, que sea o que pueda ser objeto de indemnización bajo este anexo si Los Reaseguradores a su arbitrio lo consideran apropiado.
- c) En la medida en que cualquier reclamo o reclamos de cualquier tercero esté dentro del límite de indemnización aquí suministrado, Los Reaseguradores tendrán el arbitrio de negociar un acuerdo incluyendo la admisión de responsabilidad si Los Reaseguradores lo consideran apropiado y el deducible establecido para este anexo (Indemnización Profesional) se aplicará a cualquier acuerdo ya sea hecho con el consentimiento del Asegurado o de otra forma, siempre y cuando previo a tal acuerdo o admisión de responsabilidad se realice una consulta por parte de Los Reaseguradores con el Asegurado quien no podrá negar su consentimiento sin razón a tal acuerdo y/o admisión de responsabilidad.
- d) En el evento en que el Asegurado y Los Reaseguradores no se encuentran dispuestos a un acuerdo como para llegar al arreglo propuesto y/o la admisión de responsabilidad, entonces (a elección de cualquiera de las partes), la disputa será sometida a "Queen's Counsel of the English Bar" para ser designado conjuntamente con Los Reaseguradores y el Asegurado, o si no es asignado dentro de los siete días por una de las partes, por un Consejo de la Reina escogido por el "Chairman of Securities and Investments Board" (o cualquier cuerpo sucesor) y tal "Queen's Counsel" decidirá el punto de si el

TRADUCCION LIBRE

CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLÉS

consentimiento del Asegurado ha sido negado sin razón y su decisión será obligatoria para Los Reaseguradores y el Asegurado.

- e) Si Los Reaseguradores designan un representante para reportar a ellos sobre cualquier reclamo de un tercero entonces esos costos en que se incurran (diferenciados de los costos y gastos de defensa) no formarán parte del Límite de Indemnización o del Deducible.

6. NO RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado no admitirá responsabilidad por o acordara cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado sin el previo consentimiento escrito de los Reaseguradores; Sin embargo, el Asegurado no deberá ser requerido para contestar cualquier procedimiento o juicio legal a menos que un "Counsel" que sea mutuamente acordado por el Asegurado y Los Reaseguradores(o si no se acuerda, como se determina en la forma establecida en la Cláusula 5 arriba mencionada con relación a la selección de "Counsel") advirtiera que tal procedimiento debe ser contestado.

7. SIGNIFICADO DE RECLAMOS DE TERCEROS REALIZADOS Y NOTICIA DE PROVISIONES

Este Anexo aplica únicamente para reclamos de terceros hechos primero contra el Asegurado durante el período de este anexo.

Para los propósitos de este Anexo, se considera que se ha realizado un reclamo de un tercero cuando el Asegurado por primera vez:

- a) Reciba un requerimiento escrito por daños que sean cubiertos por este Anexo, incluyendo el servicio de la demanda o institución de procedimientos legales o de arbitramento; o
- b) Llegue a ser consciente de la intención de cualquier persona para hacer tal requerimiento contra ellos; o
- c) Llegue a ser consciente de cualquier hecho, circunstancia o evento que pudiera razonablemente ser anticipado para dar surgimiento a tal requerimiento en cualquier momento en el futuro.

La noticia escrita de cualquier reclamo hecho por terceros deberá ser entregada por el Asegurado en la oportunidad práctica más rápida posible, pero en cualquier momento dentro de los treinta (30) días de la fecha de expiración de la vigencia de este anexo establecida en la carátula.

Cualquier procedimiento legal subsecuente por daños contra el Asegurado como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos para el que la noticia escrita sea

suministrada bajo los literales b) o c) anteriores, ya sea que tales procedimientos son realizados contra el Asegurado durante o después de la expiración del período de este anexo, será considerado como un reclamo de terceros hecho por primera vez contra el Asegurado y que el Asegurado tiene conocimiento por primera vez del asunto o asuntos mencionados. Está acordado, sin embargo, que Los Reaseguradores no tendrán responsabilidad por cualquiera de dichos asuntos que no resulten en procedimientos legales que sean en contra del Asegurado dentro de los seis años de la fecha de la mencionada noticia escrita.

Sobre el recibo de la noticia escrita acerca del reclamo de terceros (como se definió anteriormente) Los Reaseguradores tendrán derecho a designar un representante para investigar el reclamo en su nombre y el Asegurado deberá cooperar totalmente con cualquier representante de Los Reaseguradores en el desarrollo de su investigación, incluyendo pero no limitado para hacerle disponible toda la información y documentos necesarios que él requiera junto con las facilidades para la entrevista con todo el personal del Asegurado a quienes el representante considere relevante investigar.

8. GARANTÍA

Está garantizado que las declaraciones y particularidades en el Proposal Form y cualquier información suplementaria que pertenezca a ésta, suministrada por o en nombre del Asegurado son la base de este Anexo y se considerará incorporadas a este.

El Asegurado acuerda, por la aceptación de este anexo:

- a) que las declaraciones y pormenores en el Proposal Form y cualquier información suplementaria, son sus manifestaciones y que este anexo es emitido con fiabilidad sobre la veracidad de tales manifestaciones; y
- b) que en el evento en que el Proposal Form, o cualquier información suplementaria, contenga manifestaciones falsas que materialmente afecten la aceptación o riesgo aquí tratado por Los Reaseguradores éste anexo será nulo totalmente y no tendrá efectos.

9. RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el Asegurado hace cualquier reclamo para Indemnización sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a las sumas contempladas o de otra forma, este anexo será nulo totalmente, no tendrá efectos y perderá el derecho a la indemnización de cualquier reclamo presentado bajo éste.

10. JURISDICCIÓN

- a) La indemnización suministrada por este anexo aplicará únicamente a las sentencias definitivas contra el Asegurado en las Cortes del País establecido y no a las sentencias obtenidas en cualquier otro lado (incluyendo pero no limitado a USA y/o Canadá) ni a fallos u órdenes obtenidas en las Cortes mencionadas para el cumplimiento de los fallos obtenidos en cualquier otra parte (incluyendo pero no limitado a USA y/o Canadá) bien sea por acuerdos recíprocos o de otra forma.
- b) Está acordado entre Los Reaseguradores y el Asegurado que la prima por este anexo ha sido calculada en la debida forma y ninguna consideración ha sido pagada respecto de las responsabilidades surgidas bajo cualquier otra ley o jurisdicción de cualquier otra Corte.
- c) Cualquier procedimiento legal iniciado contra Los Reaseguradores surgido fuera de este Anexo puede ser notificado a las personas que están debidamente autorizadas para aceptar la asistencia en su nombre.

11. CAMBIOS MATERIALES

a) Cambio del Control del Asegurado

En el evento de que haya cualquier cambio en la propiedad efectiva o control del Asegurado bien sea financiera o de otra forma y bien ocurra por operación de ley, acto voluntario por parte del Asegurado o por fusión, compra o venta de Activos o Acciones o en cualquier otra forma, entonces la Cobertura bajo este anexo cesará desde en ese momento en adelante con respecto a todas y cualquier reclamo de terceros que se formule por primera vez desde entonces en adelante a menos que Los Reaseguradores acuerden por escrito continuar con este anexo y luego solamente sobre tales términos como sean estipulados por los Reaseguradores.

b) Fusión, Compra o Adquisición

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de las garantías, activos o pasivos de otro negocio, este anexo no asumirá cualquier cobertura de cualquier clase por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error u omisión que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales garantías, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de Los Reaseguradores un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por Los Reaseguradores después de una revelación total de todos los hechos materiales por el Asegurado.

c) Otros cambios materiales

En el evento de cualquier otro cambio material en los hechos y circunstancias reveladas a Los Reaseguradores en el Proposal Form e información suplementaria que pueda incrementar el riesgo aquí aceptado por los Reaseguradores, el Asegurado deberá avisar a Los Reaseguradores tan pronto como sea posible de cualquier cambio y entonces Los Reaseguradores podrán elegir si termina este anexo u ofrece al Asegurado la continuación de la cobertura en tales términos y condiciones reconsideradas como Los Reaseguradores lo requieran.

12. TERMINACIÓN DE LA POLIZA

Este anexo terminará con o sin el ofrecimiento de pago de cualquier prima no devengada:

- a) Inmediatamente en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos provistos para la terminación, establecidos en la Condición 11;
- b) inmediatamente para cualquier Subsidiaria del Asegurado en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11 con relación a tal subsidiaria;

a menos que en cualquier caso los Aseguradores, luego de haber sido documentados con todos los pormenores relacionados con el evento, hayan ofrecido los términos y condiciones reconsiderados para la continuación de la cobertura y tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el Asegurado;

- c) sobre el recibo por Los Reaseguradores de una solicitud escrita por el Asegurado de terminar la Póliza.

Los Reaseguradores deberán reembolsar cualquier prima no devengada calculada a prorrata si termina sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11.

Este Anexo también terminará inmediatamente una vez agotado el Límite de Indemnización por uno o más pagos realizados sobre este Anexo en tal evento la prima es considerada totalmente devengada.

13. OTROS SEGUROS

Este anexo no cubre cualquier pérdida que esté asegurada bajo cualquier otra Póliza o Pólizas existentes, excepto respecto de cualquier exceso (no excediendo el Límite de

Indemnización establecido en la presente póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagada bajo tal (es) otra (s) Póliza o Pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable aquí, siendo esta póliza no afectada.

14. INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de las provisiones de este anexo deberán ser determinadas en concordancia con la Ley Inglesa y en concordancia con el texto en Inglés.

DEFINICIONES

1. El Asegurado significará la entidad primeramente mencionada en la carátula e incluirá cualquier Compañía subsidiaria Bancaria de su propiedad y control mayoritario que se nombren aquí y que también se incluyan y nombren en el Proposal Form.
2. Empleados y Ejecutivos significará:
 - a) Los ejecutivos del Asegurado, también cualquier empleado de tiempo completo o de medio tiempo (incluyendo un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado quien esté empleado como un ejecutivo u otro empleado asalariado) mientras que actúe en el curso ordinario de su empleo por el Asegurado, y
 - b) Un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado (diferente a aquél que está empleado como un ejecutivo o empleado asalariado) pero únicamente mientras realice actos que se encuentren dentro del campo de los deberes usuales de un ejecutivo o empleado y no mientras estén actuando en cualquier otra capacidad.

TRADUCCION LIBRE

CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLÉS

y para evitar dudas, no incluye agentes o consultores o subcontratistas o subcontratantes o asesores profesionales independientes.

3. Estados Unidos de América y/o Canadá donde quiera que aparezcan estos términos en este anexo incluirá todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o Canadá.
4. Afiliada significará cualquier entidad en la cual el Asegurado mantenga directa o indirectamente, menos del 51% pero mas del 10% de las acciones existentes.

EXCLUSIONES

Este Anexo no indemnizará al Asegurado respecto de:

1. Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado
 - a) bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o
 - b) en virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad de cualquier tercero.

excepto para la extensión de responsabilidad que habría de vincular al Asegurado en la ausencia de esto.

2. Cualquier responsabilidad legal surgida de o contribuida a cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Miembro de la Junta Directiva o de cualquier ejecutivo o de cualquier Empleado o de cualquier subcontratista, subcontratante o agente del Asegurado.
3. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por:
 - a) cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o mal, o por muerte, o
 - b) cualquier pérdida de o daño a la propiedad de cualquier tercero.
4. Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a cualquier pérdida o daño a cualquier bien u otra propiedad, incluyendo títulos valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, sean o no de propiedad del Asegurado, o en poder del Asegurado en cualquier capacidad o por los cuales el Asegurado pueda ser responsable.
5. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier quebranto deliberado de cualquier ley, normas, decretos o regulaciones relacionadas a todos y cualquiera de la constitución, operación y conducta del Asegurado y/o las del negocio o las operaciones del Asegurado en toda y cada jurisdicción, directa o indirectamente relevantes a cualquiera de los mismos.
6. Cualquier responsabilidad que provenga de o contribuida a por el Asegurado por haberse rehusado a conceder cualquier financiamiento o se haya rehusado a cumplir cualquier compromiso real o supuesto de realizar cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo o arrendamiento o una extensión de crédito, haya sido ese compromiso autorizado o no.
7. Cualquier responsabilidad legal que aparezca de cualquier hecho, circunstancia o evento donde haya un reclamo de un tercero contra el Asegurado que sería indemnizable bajo la

Póliza Global Bancaria o una póliza equivalente sin consideración al monto de la misma y haya o no sido mantenida la póliza actualmente por el Asegurado.

8. Cualquier reclamo por o en nombre de o en mandato de la compañía matriz, o cualquier subsidiaria o Afiliado del Asegurado o de Los Reaseguradores, o cualquier compañía u otra entidad en la que el Asegurado, o los Ejecutivos o Empleados del Asegurado, tengan un interés ejecutivo o de control.
9. Cualquier reclamo de un tercero que provenga de la insolvencia del Asegurado.
10. Cualquier reclamo de un tercero que involucre o que provenga de un hecho, circunstancia o evento que haya ocurrido previamente a la Fecha Retroactiva y/o que ha sido notificado a Los Reaseguradores previo al inicio de este anexo.
11. Cualquier reclamo de un tercero que involucre o surja de un hecho, circunstancia o evento cuyo conocimiento cause en una persona razonable la creencia de que este puede dar lugar a un reclamo de un tercero contra el Asegurado y de que el Asegurado actualmente era consciente de tal hecho, circunstancia o evento previo a la fecha de inicio de este anexo.

Para evitar dudas está declarado y entendido que esta estipulación es sin perjuicio de Los Reaseguradores de tratar el mencionado hecho, circunstancia o evento como una no divulgación o tergiversación de un hecho material, dándole el derecho a Los Reaseguradores de elegir tratar este anexo como nulo desde su iniciación.

12. Cualquier multa, sanción, daños punitivos o ejemplares y cualquier daño múltiple excepto por la cantidad individual compensatoria de daños previo a tal multiplicación.
13. Cualquier reclamo realizado en contra del Asegurado por o en nombre de o en mandato de cualquier estado o gobierno federal, cuerpo gubernamental o agencia gubernamental, excepto cuando se actúa solamente en la capacidad de un cliente del Asegurado.
14. Cualquier demanda o procedimiento legal traído por o en nombre de o por mandato de un accionista o accionistas del Asegurado en su capacidad como tal.
15. Cualquier reclamo de un tercero que provenga de o contribuido por la depreciación (o falla en la apreciación) el valor de cualquier inversión, incluyendo títulos valores, “commodities”, monedas, transacciones futuras y opciones, o como resultado de cualquier representación real o alegada, garantía suministrada por o en nombre del Asegurado como la realización de cualquiera de dichas inversiones.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 15 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia por parte de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la

falta de efectuar una transacción de una inversión específica de acuerdo con las instrucciones previas de un cliente del Asegurado.

16. Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto arrendado o servicio como resultado de la fluctuación en el valor de tal producto o servicio.
17. Cualquier reclamo de terceros por el reembolso de honorarios, comisiones, costos u otros cargos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier clase de reclamo de terceros basado sobre alegatos contra el Asegurado de honorarios excesivos, comisiones, costos u otros cargos.
18. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier falla en suministrar un seguro de cualquier clase, bien sea que tal falla tenga que ver con el monto, la existencia o suficiencia de tal seguro o de otra forma.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 18 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar o mantener un seguro específico de acuerdo con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

19. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o que surja de:
 - a) Radiaciones Ionizantes o contaminaciones por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de combustión de combustible nuclear.
 - b) La radioactividad, toxicidad, explosividad u otra propiedad azarosa de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
20. Cualquier reclamación de terceros que proceda de cualquier real o tentativa de:
 - a) Fusión, compra o adquisición de otro negocio del Asegurado o
 - b) Compra o venta de acciones del Asegurado, la compañía matriz del Asegurado o cualquier subsidiaria o Afiliada,

excepto, sin embargo, cuando el Asegurado esté actuando sobre instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.

21. Cualquier responsabilidad legal presentada de o contribuida a cualquier real o supuesta filtración, polución o contaminación de cualquier tipo.
22. Cualquier responsabilidad legal que se presente directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, o los actos de cualquier autoridad legalmente constituida.
23. Cualquier responsabilidad legal resultante de una pérdida sostenida por un tercero que surja de o que haya contribuido a un consejo dado por el Asegurado en conexión con transacciones de “hedging”.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 23 no se aplicará a cualquier pérdida debida solamente a negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en defecto de un contrato de “hedging” específico en concordancia con previas y específicas instrucciones de un cliente del Asegurado.

Para los propósitos de esta Exclusión, “hedging” significa los arreglos de uno o más contratos específicamente para la protección en contra de movimientos en precios o valores, incluyendo pero no limitados a cambio de moneda extranjera, “comodities” y títulos valores de todas las descripciones.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION												NIT 899.999.061-9					
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3241000					
ASEGURADO DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION												NIT 899.999.061-9					
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3241000					
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS												NIT 00.000.000-0					
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL												TELÉFONO					
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS		
				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO	30	9	2015	30	06	2015	00:00	06	09	2017	00:00	799		

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV. EL DORADO NO. 66 - 63 PISO 1, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	800,000,000.00	400,000,000.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	3,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	1,200,000,000.00	600,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	1,800,000,000.00	1,200,000,000.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CRUZADA	1,800,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	6,000,000,000.00	
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****6,000,000,000.00
PRIMA	\$*****349,947,654.31
	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****55,991,624.69
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****405,939,279.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.

A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
29	ACE SEGUROS	30	104,984,296.2	3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	70.00
25	SEGUROS DEL ESTADOS.A.	20	69,989,530.86	9406	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	30.00



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001474085

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

NOTA: SE EXPIDE PÓLIZA DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN N° 000189 DE 12 DE JUNIO DE 2015 - LICITACIÓN PÚBLICA NO. SED-LP-DDE-014-2015.

TOMADOR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

NIT. 899.999.061-9

ASEGURADO BOGOTA DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

NIT. 899.999.061-9

BENEFICIARIOS VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS

RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

VIGENCIA SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÍAS (799) DÍAS A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2015 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) O LOS QUE DETERMINE LA LEY, QUE CAUSE LA ENTIDAD A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

DE IGUAL FORMA LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA POR LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS ALUMNOS QUE FORMAN PARTE O LLEGAREN A INGRESAR AL PROGRAMA "AL COLEGIO EN BICI", CON UN SUBLÍMITE DE \$500.000.000/EVENTO Y \$1.200.000.000/VIGENCIA.

NOTA: PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS ESTUDIANTES SE CONSIDERAN TERCEROS IGUAL QUE SUS FAMILIARES Y/O ACUDIENTES

2. TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR Y ASEGURADO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL /SECRETARIA DE EDUCACION
BENEFICIARIOS: VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS

3. MODALIDAD DE COBERTURA

OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS AFECTADOS Y/O VÍCTIMAS (SEGÚN LOS REQUISITOS DE LEY)

4. JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA E INTERESES EN EL EXTERIOR.

(NOTA, EN CASO DE AFECTACIÓN EN EL EXTERIOR, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA)

5. LÍMITE TERRITORIAL COLOMBIA.

6. LÍMITE ASEGURADO COP \$6.000.000.000.

7. COBERTURAS

7.1. COBERTURA BÁSICA

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (INCLUIDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN): LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, Y AQUELLOS DETERMINADOS POR LA LEY, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS/LESIONES/MUERTE A PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- USO O MANEJO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS, MONTACARGAS, GRÚAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, EQUIPOS Y SIMILARES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE ACTIVIDAD OPERADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS.
- AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE AVISOS Y LETREROS INSTALADOS POR EL ASEGURADO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.
- INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y CAMPOS DEPORTIVOS, ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE LAS ACTIVIDADES EL ASEGURADO O POR TERCEROS Y POR EL USO DE CAMPOS DEPORTIVOS DE LA ENTIDAD POR PARTE DE TERCEROS.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS DENTRO Y/O FUERA DE SUS PREDIOS EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR POR LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SUYOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR MEDIO DE PERSONAL ARMADO Y/O ANIMALES.
- ERRORES DE PUNTERÍA.
- RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS
BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.
- DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS
LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE LA ENTIDAD ESTE LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO O POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO
DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES A CONSECUENCIA DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADO POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y/O ESTUDIANTES.
- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA.
- TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- PROPIEDAD Y/O OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES
(INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES).

LA COMPAÑÍA ACEPTA EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, PARA AMPARAR LAS LESIONES Y/O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS INCLUIDOS LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES, MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEBA EJECUTAR ESTA ACTIVIDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR.

- PROPIEDAD, USO O MANEJO DE GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS, ENTRE OTROS ESPECÍFICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS, MONTACARGAS, GRÚAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, EQUIPOS Y SIMILARES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE ACTIVIDAD OPERADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS.



B6B7E555FE9C9B2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

8. CLÁUSULAS BÁSICAS

8.1. CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CON SUBLÍMITE DEL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA.

8.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS CON SUBLÍMITE DE \$800.000.000 POR EVENTO Y \$1.600.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y MAQUINAS Y EQUIPOS, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA. ESTÁ CONDICIÓN APLICA EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS A LOS CONTRATISTAS.

8.3. GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE \$10% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y 20% VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS (90) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL AMPARO QUE AQUÍ SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE R.C.E., Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO, SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

8.4. DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y/O VIBRACIONES CAUSADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA POR LA ENTIDAD.

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, HUNDIMIENTO Y/O VIBRACIONES DE SUELOS Y TERRENOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO.

8.5. COSTOS E INTERESES DE MORA

EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

8.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO PERSONA Y 20% VIGENCIA.

SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y/O CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

SE ENTIENDE POR "EMPLEADO" TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTE AL ASEGURADO.

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE SEGURO LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS PARA LAS DISPOSICIONES LABORALES Y CUALQUIER SEGURO INDIVIDUAL Y COLECTIVO CONTRA TODO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.



B6B7E55F9C9B2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

8.7. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT, SUBLÍMITE HASTA \$400.000.000 POR EVENTO / \$800'000.000 VIGENCIA, INCLUIDA LA EXTENSIÓN DEL AMPARO PATRIMONIAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

MEDIANTE ESTE ANEXO SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS, EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT. EN CASO QUE EL VEHÍCULO QUE GENERÓ LOS DAÑOS NO CUENTE CON PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y SOAT, LA COBERTURA DE LOS DAÑOS Y LESIONES SERÁ ASUMIDA POR LA PRESENTE PÓLIZA DESDE CERO (0) HASTA EL MONTO DEL LÍMITE FIJADO.

8.8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS CON SUBLÍMITE DEL 30% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y / VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA EXTIENDE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA ENTIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.

8.9. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y/O PREDIOS DEL ASEGURADO, INCLUIDOS ACCESORIOS CON SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO DEL 20% Y 30% DEL VALOR ASEGURADO VIGENCIA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL Y/O CUSTODIA EL ASEGURADO, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS. LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS.

8.10. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SIN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ÉSTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES; SE CUBRE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

8.11. POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL POR EVENTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, CON UN SUBLÍMITE DE 50% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS Y LESIONES CAUSADAS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

8.12. RCE, COMO CONSECUENCIA DE MONTAJES O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR NUEVAS CONSTRUCCIONES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE MONTAJES O EJECUCIÓN DE OBRAS, PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES ADELANTADAS POR EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8.13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES Y/O OPERACIONES.

LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS A TODO NUEVO PREDIO DE LA SED, QUE ADQUIERA, POSEA, OCUPE O MANTENGA Y/O USE QUE SEA DE SU PROPIEDAD, RECIBA EN CUALQUIER CALIDAD O SE ENCUENTRE BAJO SU CONTROL, SIN QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SED, DE REPORTAR DICHO NUEVOS PREDIOS.

8.14. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO, CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

8.15. ACTOS DE AUTORIDAD

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

8.16. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.



8687E558FE9C9B2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

8.17. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN LOS EVENTOS DE SINIESTRO QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y SI LA ASEGURADORA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR O LA ENTIDAD ASEGURADA LO SOLICITA, LA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO DE UNA TERNA QUE OFRECERÁ LA COMPAÑÍA Y DE LA CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

9.19. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

8.18. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS O ESTABLECIDAS POR EL MERCADO ASEGURADOR Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

8.19. SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ACREDITAR LA DEBIDA IDONEIDAD PARA ASUMIR LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE LES POSTULE PARA ACTUAR COMO DEFENSORES. TODA PROPUESTA EN QUE LOS PROFESIONALES NO ACREDITEN LA IDONEIDAD SERÁ RECHAZADA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A. ETAPA PREJUDICIAL:

EL PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL PARA EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADO POR LA SED ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, CON EL FIN DE EVITAR DILACIONES EN EL PROCESO Y SUSPENSIIONES INJUSTIFICADAS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.1. UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE SU OCURRENCIA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) ENVIARA EL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA A LA ASEGURADORA, HACIÉNDOLO LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO DELEGADO PARA TAL FIN, QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁ EL DESIGNADO COMO EL PUNTO DE CONTACTO ÚNICO Y PERMANENTE ENTRE LA SED Y LA COMPAÑÍA.

ADICIONAL AL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, LA COMUNICACIÓN ANTES REFERIDA DEBE CONTENER UN PRONUNCIAMIENTO CLARO Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, POR PARTE DE LA SED, FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS. ESTE REQUISITO SERÁ CUMPLIDO MEDIANTE EL CONCEPTO PREVIO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SED, PUESTO QUE EN ESTE YA SE HA EVALUADO A PRIORI LA RESPONSABILIDAD, SIN QUE SEA VIABLE LA EXIGENCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE ALGUNA DECISIÓN DEL COMITÉ DE LA SED.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CONTARA CON OCHO (8) DÍAS CALENDARIO PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN ACÁ SEÑALADA, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA SED HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

1.2. UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL CASO SERÁ ESTUDIADO EN EL COMITÉ DE DEFENSA O DE SINIESTROS, SEGÚN EL CASO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DEL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, Y, DE SER PERTINENTE, SE APROBARA EL VALOR DE UNA PROPUESTA INICIAL, QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y DE LA CUAL SE DARÁ TRASLADO A LA SED EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA QUE EL COMITÉ SESIONO.

LA DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, ESPECIFICANDO LA JUSTIFICACIÓN DE LA CIFRA PROPUESTA Y TENIENDO COMO BASE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA MISMA.

1.3. EN CASO QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) ESTÉ EN DESACUERDO CON LA DECISIÓN INICIAL DEL COMITÉ DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA, PODRÁ, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA MISMA, MANIFESTAR TAL INCONFORMIDAD, MEDIANTE EL MISMO PUNTO DE CONTACTO ÚNICO, Y SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DEL CASO, ARGUMENTANDO DE MANERA SERIA LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE NO HUBO UNA VALORACIÓN ADECUADA.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

1.4. LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SERÁ RESUELTA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RADICACIÓN. LA DECISIÓN DEBE CONTENER UNA PROPUESTA FINAL, LA CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, YA SEA ARGUMENTANDO DE MANERA RAZONADA LA NO MODIFICACIÓN DE LA CIFRA O EXPLICANDO LA MOTIVACIÓN Y EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR.

B. ETAPA JUDICIAL:

1. SE ADELANTARA LAS ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL CON CELERIDAD Y EVITANDO CUALQUIER TIPO DE DILACIONES.

2. UNA VEZ REALIZADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DARÁ RESPUESTA OPORTUNA AL MISMO ASÍ COMO A LA DEMANDA PRESENTADA, Oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

3. LA ASEGURADORA ENTIENDE Y SE COMPROMETE A INTERACTUAR CON LA SED DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, COMO SU GARANTE, REALIZANDO UNA LABOR DE APOYO ENCAMINADA A OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE.

8.20. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN PREVIO FALLO JUDICIAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO AFECTADO SIN QUE EXISTA FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

8.21. REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

8.22. MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO (90) DÍAS PARA EL AVISO.

TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HA ACEPTADO LOS RIESGOS EN EL ESTADO Y CONDICIONES QUE SE ENCONTRABAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO, LAS VARIACIONES O MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE LOS MISMOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ESTÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS, DEBIENDO EL ASEGURADO REPORTAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUCEDAN U OCURRAN. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO SERÁN INDEMNIZADOS POR LA ASEGURADORA HAYA O NO DADO AVISO DE TALES MODIFICACIONES O VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8.23. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

8.24. CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES.

LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CON RELACIÓN A LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LAS CUALES NO EXISTA UN ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A LA DECISIÓN DE PERITOS O EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA ENTIDAD, SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 68 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2026 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8.25. NO SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA EL VALOR DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

- CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.
- CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA Y OPERADORA DEL ASEGURADO.
- CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

8.26. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE O TENENCIA O USO DE MERCANCÍAS Y MATERIALES AZAROSOS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.



B6B7E55F9C9B2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

INDEPENDIENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO POR LA TENENCIA, TRANSPORTE O USO DE MERCANCÍAS, COMBUSTIBLES O PRODUCTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

8.27. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

EN CASO DE SER INDEMNIZADA UNA PÉRDIDA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. SIN EMBARGO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR INICIAL O HASTA UNA (1) VEZ EL VALOR ASEGURADO, SE OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTE QUE SE HAYAN INDEMNIZADO O NO LOS DAÑOS.

8.28. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN

BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA ACEPTADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDAD A PRORRATA.

8.29. GASTOS ADICIONALES

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD, LOS CUALES OPERAN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE:

8.29.1. COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTE; ENTRE OTRAS CUBRE LA CONSTITUCIÓN EN CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FIANZAS, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO O CONSIGNADO EN EL JUZGADO SU PARTICIPACIÓN DE TALES GASTOS, O LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LOS GASTOS RAZONABLES DE LOS RECLAMOS AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA EN ADICIÓN A LAS SUMAS QUE ESTA PAGUE A LOS DAMNIFICADOS COMO CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA PÓLIZA RESPECTO DEL SINIESTRO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

8.29.2. HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

8.29.3. ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

8.29.4. GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

8.31. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES O ESTUDIANTES, LOS PADRES O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES O ALUMNOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, LOS ESTUDIANTES, LOS PADRES O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES O ALUMNOS TENGAN O NO RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD.

8.32. DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.



8687E55F9C9B2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

8.33. RESPONSABILIDAD CIVIL POR AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, MANTENIMIENTO O REPARACIONES DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD O LOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD

8.34. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CELADORES, VIGILANTES O PERSONAL DE SEGURIDAD (INCLUYENDO LOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD) Y PERROS GUARDIANES.

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PROPIOS O NO CELADORES Y VIGILANTES Y DE LOS PERROS GUARDIANES DENTRO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, LOS DE EMPRESAS LOGÍSTICAS CONTRATADAS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS Y/O ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

9. COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL DERIVADAS DE UN SINIESTRO.

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EL EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS.

10. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN POR ANUALIDAD O VIGENCIA, EN EL EVENTO QUE LA COBERTURA SEA ADJUDICADA POR UN PERIODO SUPERIOR A UN AÑO, EN CASO DE PRÓRROGA O RENOVACIONES ESTAS SERÁN HASTA LÍMITE ESTABLECIDO EN LA OFERTA SIN IMPORTAR EL PLAZO DE LA PRÓRROGA.

DEDUCIBLE CUALQUIER EVENTO: 1SMMLV
GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

FORMA DE PAGO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

PRIMA INCLUIDO IVA: COP \$ 405.939.279

CLAUSULA DE UNION TEMPORAL:

ACE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AIG SEGUROS DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS.. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

COMPAÑÍA	%	FIRMA
ACE SEGUROS (LIDER)	30	_____
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	_____
AIG SEGUROS DE COLOMBIA	0	_____
SEGUROS DEL ESTADO	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**405,939,279.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**230,965,451.85
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

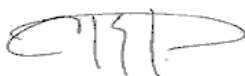
SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 23

DE 2015



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL								
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			1		BOGOTÁ CORREDORES								
25		07	2017													
TOMADOR		DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION										NIT		899.999.061-9		
DIRECCIÓN		AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3241000		
ASEGURADO		DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION										NIT		899.999.061-9		
DIRECCIÓN		AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3241000		
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS										NIT		00.000.000-0		
DIRECCIÓN		., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL										TELÉFONO				
MONEDA		Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO		1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	5	12	2017	06	09	2017	00:00	23	05	2018	00:00	259

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV. EL DORADO NO. 66 63 PISO 1, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	800,000,000.00	400,000,000.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	3,000,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	1,200,000,000.00	600,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	1,800,000,000.00	1,200,000,000.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CRUZADA	1,800,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	6,000,000,000.00	
Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION

FORMA DE PAGO: CONTADO 90 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****6,000,000,000.00
PRIMA	\$*****261,195,468.00
	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****49,627,138.92
AJUSTE AL PESO	\$*****0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****310,822,607.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.

A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO

DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
29	ACE SEGUROS	30	78,358,640.40	3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	70.00
25	SEGUROS DEL ESTADOS.A.	20	52,239,093.60	9406	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	30.00



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001474085

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA HASTA EL 23 DE MAYO DE 2018 A LAS 00:00 HORAS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VIGENCIA QUE TERMINA.

VALOR ASEGURADO: \$ 6,000,000,000

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

*** DISTRIBUCIÓN UNIÓN TEMPORAL ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50	_____
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20	_____
ACE SEGUROS	30	_____
TOTAL	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.



86B7E5558AC4842

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**310,822,606.92
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**180,224,872.92
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 90 DIAS

PLAN DE PAGOS

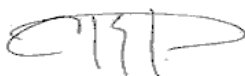
SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JULIO 25

DE 2017



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



8687E5558AC4842

Asunto: RV: PODER PROCESO RAD 11001 3336 035 2019 00086 00 DTE LAURA TATIANA SÁNCHEZ GALVIS Y OTROS - JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -mccf

Fecha: jueves, 26 de octubre de 2023, 3:19:55 p. m. hora estándar de Colombia

De: notificacionesjudiciales

A: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Victor Gomez

Datos adjuntos: PODER RAD 2019-00086 DTE LAURA TATIANA SANCHEZ GALVIS.pdf, SUPER GENERALES.pdf

SEÑORES
JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
	RADICADO:	11001 3336 035 2019 00086 00
	DEMANDANTE:	LAURA TATIANA SÁNCHEZ GALVIS Y OTROS
	DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C.– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTRO

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno

o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.

•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.

•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.

•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.

•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

SEÑORES

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

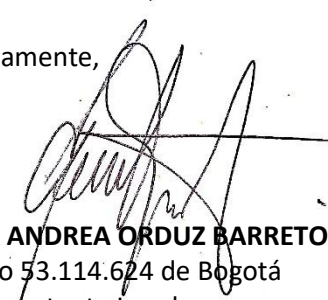
D.

ASUNTO:	PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
	RADICADO:	11001 3336 035 2019 00086 00
	DEMANDANTE:	LAURA TATIANA SÁNCHEZ GALVIS Y OTROS
	DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C.– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTRO

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.114.624, expedida en Bogotá obrando como representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** todo lo cual se acredita con el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. 80110210 de Bogotá y T.P. 157615 del Consejo Superior de la Judicatura, email victor.gomez@vgenlacelegal.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,


ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO
CC. No 53.114.624 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO
C.C. No 80110210 de Bogotá
T.P. No.157615 del C.S. de la J.
victor.gomez@vgenlacelegal.com